

GACETA DE MADRID.

JUEVES 8 DE AGOSTO DE 1822.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 27 de Julio.

Contestando en la sesion de 24 del corriente el ministro de Estado Sr. de Montmorency á las increpaciones hechas contra el ministerio por varios oradores de la Cámara de los Diputados, se explicó respecto de las cosas de España en los términos siguientes:

Voy á tratar, señores, de una materia muy difícil y delicada, y en la que tal vez me estarán aguardando los diversos partidos y cierta especie de curiosidad; pero el medio mas sencillo para salir de los casos de apuro, y el mas digno de los que tienen la honra de hablar delante de vosotros, es explicarse con suma franqueza, lo cual no quiere decir que se excluya la prudente reserva.

Hace largo tiempo que el público tiene fija toda su atencion en los negocios del pais vecino. En todos los buenos han causado los últimos acontecimientos una impresion profunda, una tristeza religiosa, á pesar de las expresiones de alegría que se han pronunciado en esta tribuna. No hay que dudarlo, señores, ha corrido la sangre de unos ciudadanos vertida por conciudadanos suyos; ha corrido en los umbrales de palacio, y esto no podía menos de causar una tristeza religiosa en los corazones de los franceses, en cuya memoria estan profundamente grabados sucesos que dan ocasion á los mas tristes parangones. (Inquietud al lado derecho.)

Si se pretendiese tomarnos cuenta de nuestras operaciones gubernativas con respecto al mismo pais, pudiera escudarme, señores, con las palabras augustas que oísteis al principio de esta sesion. Os dijo S. M. que solo la malignidad pudiera atribuir á intenciones siniestras el establecimiento del cordón sanitario. (El Sr. Foy: el nombre del Rey no debe sonar en estas ocasiones.... El Sr. Dupont: la responsabilidad es vuestra.) En el discurso pronunciado desde el trono se añadió que el cordón se mantendría mientras la seguridad del estado lo exigiese. Los ministros del Rey respetarán fielmente las intenciones de S. M., y yo no tengo reparo en manifestar mi particular opinion. Pienso como en la sesion última, que no hemos hecho otra cosa que cumplir con uno de nuestros deberes mas sagrados, adoptando las precauciones que dictaba la prudencia para preservar á nuestro territorio no tanto del contagio, como de cualquier insulto; pues siendo continuos los combates en la frontera, pudiera temerse que de resultas padeciese alguna ofensa nuestro territorio. (Voces al lado derecho: eso no admite duda.)

Vengamos ya á la acusacion mas sensible, indicada en las discusiones anteriores, y expresada con mas formalidad por el preopinante en la presente.

Refiérese esta acusacion al uso de dinero para pagar movimientos de sedicion, y á seducciones maquiavélicas. En este punto pudiera yo contentarme con una absoluta negativa, porque parece indigno del ministerio humillarse hasta una justificacion explicita; pero debo decir que ese capitulo de acusacion se ha tomado de periódicos extranjeros, harto conocidos por la exaltacion de sus opiniones, y no sin fundamento pudiera extrañarse que los individuos de esta Cámara recibieran de tal origen sus argumentos, y no tengan reparo en apoyar con sus discursos semejantes calumnias, en lugar de combatirlas por cierta especie de prevención propia del patriotismo en favor del Gobierno francés. (El Sr. Demarçay: y la exposicion de las Cortes al Rey!) Excusándonos pues de contestar á vanas declamaciones, ¿qué habremos de decir sobre el particular? No pudiéramos hablar sino de nuestras disposiciones, que son conformes á las vuestras con respecto á una Monarquía que de mas de un siglo á esta parte se halla unida á la de Francia por los vínculos de la estimacion, de los intereses y de familia. ¿Quién habrá que deseé mas que nosotros la felicidad y la paz de la España, de la España con quien estamos intimamente unidos, y de la que no hay especie de rivalidad que nos separe? Ninguno ciertamente se interesará tanto como nosotros en la prosperidad de esa Nación.

Yo soy de opinion, así respecto de ella como respecto de todos los pueblos que se encuentran en situacion semejante, que no hallaran esta ventura y prosperidad sino en una autoridad fuerte y monárquica, que proteja las libertades públicas y la seguridad comun. (Viva adhesion á la derecha.) Si en todos tiempos haremos los mas sinceros votos por la felicidad de la Nación española: pero si nuevas circunstancias nos impusiesen nuevos deberes, sabríamos desempeñarlos. (Una voz á la izquierda: Si la invasion.... ¿no es eso?) No sería por cierto en el sentido del honorable diputado que hablo ayer, y pienso que debíamos en todas ocasiones interpretar los tratados y los empeños que hubiésemos contraido, siguiendo únicamente el consejo de nuestro propio interes. El mismo diputado deseaba que permaneciésemos tales y adie-

tos aliados en todo cuanto lisonjase su opinion personal, y que dejásemos de serlo cuando se tratase de reclamaciones que pudiesen imponer algunos sacrificios. Pero, señores, no es así cuando hay tratados de por medio; cuando el Gobierno español ha hecho una declaracion solemne á toda la Europa sobre sus antiguas colonias, sobre las nuevas providencias que pensaba tomar acerca de este negocio; y bien sabéis que esto es lo que ha hecho suspender en otros gabinetes toda determinacion positiva, de lo cual podreis convenceros por el discurso último que pronunció en la Cámara de los Pares lord Liverpool.

«Confesemos, señores, que sería una política muy singular la que se aprovechase de un tratado para todo lo que conviniese á sus intereses, y desechase todo lo demás: no es esta la política de Luis XVIII, sobre todo con respecto á semejante aliado y un aliado deserañado. (Viva adhesion.) Los ministros se consideraran obligados á desempeñar las intenciones de S. M., siguiendo una conducta franca y noble, haciendo en los momentos de crisis todos los esfuerzos legítimos para preservar de cualquiera ataque la gran propiedad comun de todas las monarquías, que consiste en la maestad e inviolabilidad de los Reyes. (Viva adhesion á la derecha: en la izquierda se oyeron estas voces: ¡Y los pueblos!.... ¡y los pueblos!....) Sabéis como yo, señores, que el ministro del Rey de Francia en España ha desempeñado este importante deber, y se ha manifestado como representante y digno intérprete del jefe de la augusta casa que gobierna á los dos reinos.

«En todo tiempo dirigiremos ardientes súplicas al cielo para que entre el Rey y el pueblo, que deben unirse por su reciproco interes, no se interpongan cortesanías tímidos y aduladores, ni factiosos atrevidos y culpados.... (Movimiento de aprobacion general.)

«¿Quién podrá, señores, atribuirnos una intencion diferente? Hemos tomado las medidas convenientes contra el torrente asolador de la fiebre amarilla; pero se supone que aun tenemos mas el contagio de las doctrinas políticas. Respecto á esto tienen tambien los Gobiernos mayores obligaciones que cumplir; hay doctrinas mucho mas tenebrosas que los males físicos; pero motivos de mas alta clase me impiden hacer aqui aplicaciones de este principio, que no temo sin embargo manifestar. Mayor vanidad me inspira mi propio pais; y mas confianza tengo en las instituciones que emanan de la sabiduría del Rey, y en las pruebas de agradecimiento y fidelidad que ha dado la Francia al recibirlas. Instruida esta nacion por su propia experiencia, no se dejara seducir con vanas teorías. Desearia de todo corazón que nuestros vecinos nos diesen otros muchos ejemplos que enviar y que imitar; y me abstengo de decir mas.

«Pero sea lo que fuere, debemos cumplir escrupulosamente y fielmente todas las obligaciones que nos impone nuestra mutua alianza; y tambien debemos estar vigilantes en guarda de nuestros derechos, de los bienes que poseemos, de nuestra tranquilidad y de nuestra dignidad; este será siempre, sin género de duda, el sistema del Gobierno del Rey: como en ello, y me atrevo á decir que vosotros, señores, confiais tambien. (Adhesion en todo el lado derecho.)

Mr. Manuel pronunció el siguiente discurso en contestacion al del ministro:

«En fin, señores, nuestra conducta respecto de la España debe ante todas cosas llamar vuestra atencion. Uno de mis honorables amigos ha hablado hoy de esta conducta, y lo ha hecho de modo que no era fácil rebatirlo; sin embargo el ministro esforzándose por responderme, ha dicho que el Gobierno francés habia querido respetar, y ciertamente respetando la independencia de España. Yo hubiera deseado que el honor de la diplomacia francesa se hubiera valido su respuesta con las solas palabras, y no tratáramos mas que hacer que darte el pueblo un testimonio de estos principios, y desear de todas maneras que perseverase en ellos; pero no ha sido así, antes bien he oido algunas frases que han disminuido la primera, y que no se merecian dar fe á aquellas palabras. Es preciso que conyuntamente con el Gobierno francés se hablara en una sintonia de equidad, de justicia, de la razon y la justicia, y este lado de la Cámara.... (Adhesion en el lado derecho.)

«(Algunas voces de la misma parte: eso es hablar con modestia.) Debiera haber excusado el añadir *este lado de la Cámara*, porque el lado de la Francia que siempre está por la razon y la justicia. (Una voz al lado derecho: por los revolucionarios!) La justicia exige del Gobierno que respeta la revolucion de España, una revolucion consiguiente al honor del Rey mismo; pero por otra parte se presentaba un estorbo que era el ministerio es obra de un partido, y este partido trataba de alterar sus leyes, las cuales estan en contradiccion con las que se aplican. (Señaló representando.) Si esto se establece en un país que no es independiente, el partido teme que sus principios se destruyan en el país de Francia; y si en lo venidero no tuvieramos Gobierno representativo de

el que tuviéremos fuese una sombra; teme igualmente que la fuerza de las cosas se abra paso por sí misma, y que la Francia coja á su vez la retribucion del beneficio que envió al otro lado de los Pirineos.

„No os admiréis pues, señores, de la conducta de este partido, porque tal ha sido siempre su modo de proceder, y así es como procedía Luis XIV respecto de la Suecia y de la Inglaterra. Este Monarca enviaba continuamente fondos y emisarios para sostener á Carlos I, y lo que se hacia entonces ¿por qué no se hará hoy? ¿No se nos decia en 1815 y 1816 como una cosa admirable: reparad lo que pasa en España, y vereis cuanto mas prudente es que nosotros: mirad un Soberano que se hace respetar, y que ha sabido desenredarse de los manejos de los facciosos, y hacer callar la tribuna restableciendo el poder absoluto? Esto es lo que nos decian, señores; pero como ya no nos pueden citar hoy este ejemplo, se procura hacer todo lo posible para poder citarlo de nuevo. (Inquietud á la derecha.)

„Uno de nuestros honorables amigos nos decia ayer que el Gobierno no podria seguir marchando por este camino, y que mudaria de conducta. No, no mudará, y el esperar lo seria un error, porque todas las cosas deben guardar consecuencia consigo mismas; y puesto que se tiene interes en restablecer el imperio del Gobierno absoluto, el imperio de los privilegios, es preciso que la política tome sus medidas para lograr su objeto. Para esto es menester buscar un apoyo en las naciones que gozan de la inapreciable felicidad de la monarquía absoluta, y es preciso proscribir las que tienen un Gobierno constitucional. Por mas que la razon diga que la fuerza estaria en estas últimas, el espíritu de partido dice lo contrario: anda buscando las aristocracias y las monarquías absolutas, y por eso es preciso atenderle; así es que no debéis admiraros de la conducta del ministerio para con España, porque ha sido tal cual no podia dejar de ser.

„Pero es cierto que al Gobierno frances haya cometido algunos errores de que deba reconvenirse á sí mismo? Muchas objeciones se le han hecho, y á muchas ha respondido, aunque no digo si ha sido con buen éxito; pero hay una sobre la cual se ha guardado un profundo silencio. ¿Se ha dicho todo cuando se ha tratado de este cordon sanitario, que se ha transformado en un ejército en el instante en que disminuía el peligro, y cuando las precauciones debieron minorarse? Se ha dicho todo cuando se ha hablado de esos caudales considerables que se han gastado en tomar precauciones, que eran ya inútiles. (Una voz á la derecha, ¿hablais de Mr. Ardouin?)

„Cuando hablamos de esos facciosos que han entrado en territorio frances, donde han encontrado armas, dinero y recursos para organizarse, ¿qué respuesta dais? ¿Qué direis cuando notemos que el armamento de esos facciosos y el de nuestro cordon han ido á la par con el movimiento de Madrid? Yo pregunto si habeis respondido á esto, y si habeis podido responder.

„Por otra parte esta pregunta es superflua, si se atiende á lo que hemos leído en un periódico ministerial. Obligado está á defender á los ministros, ¿de qué medio se vale? ¿Dice acaso que se respete como es justo la independencia de España? Nada de eso; antes bien dice que es menester acudir el socorro del Rey oprimido, que corre grandísimo peligro. (Una voz á la izquierda: esa es la Estrella.) Dice que no se debe perder tiempo, y que esta es una obligacion de todos los Soberanos, y especialmente del Soberano de la Francia como ligado con el de España por los vínculos de la sangre. Sin embargo, el periódico conviene en que para tales empresas es preciso estar seguro del buen éxito (risa á la izquierda); así es que solo por la necesidad de combinar bien los medios con la santa alianza, es por lo que disculpa al ministerio de que haya suspendido hasta ahora esta excepcion. (Movimiento á la derecha..... larga agitacion.)

„He aquí, señores, el estado de las cosas, y los que me interrumpen á cada instante sintieran mucho que se defendiesen otros principios. El preopinante no se ha atrevido á tanto, y se ha guardado bien de decir que no debemos entrometernos en las cosas de España; lejos de eso ha dicho que allí ha habido una rebelion y no una revolucion. (Gran número de voces á la derecha: tiene razon: otra; á la izquierda, escuchad, escuchad.) Cuando decís que tiene razon, manifestáis que no solamente ha expresado su modo de pensar, sino tambien el nuestro; pues declararís que no se han de considerar las cosas de España como una revolucion consumada, sino como una rebelion, contra la cual tienen todos los Gobiernos interes en armarse. Enhorabuena, tomemos testimonio de esta declaracion, porque descubre á cada uno cuáles son vuestras intenciones. (Aprobacion á la izquierda.)

„Este descubrimiento no es ya necesario en España, porque no son unos periódicos mentirosos los que han venido á daros la noticia de que un Gobierno vecino procuraba fomentar allí la guerra civil, sino que son las Cortes las que lo han dicho. (Gran número de voces á la derecha: esa no es la cuestion: al presupuesto, al presupuesto. Quereis guerra con España; así lo tenéis ya resuelto....)

„Señores, considerad las consecuencias que podrian acarrear aquí las razones que alegáis; pensad bien qué es lo que tendríais que decir si acaso se mirase como un monton de mentiras una exposicion votada por vosotros.

„El Sr. ministro de Estado ha concluido su discurso manifestando un deseo que es tambien el nuestro. Desea que nunca veñgan á interponerse ni facciosos ni cortesanos entre el Soberano y su pueblo. ¡Ah! tambien lo deseamos nosotros ciertamente; y si las cosas hubiesen sido siempre de este modo en Francia, no hubieran sido menester revoluciones, ni estaríamos en el caso de temer otras nuevas. (Una voz á la derecha.... Nunca han sido necesarias... Han sido españolas.... No traicéis de renovarlas.) Una sola palabra tenemos que añadir al voto del

Sr. ministro; y esta palabra es indispensable para llenar la idea de todo hombre generoso. Deseamos que no haya entre el trono y el pueblo ni facciosos, ni cortesanos, ni soldados extranjeros. (Señales de aprobacion á la izquierda: voces á la derecha: No tengais cuidado.)

„Mr. Manuel baja de la tribuna.”

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Burgos 26 de Julio.

Los facciosos llamados Carreza, Hipólito, el tuerto Baldoros y sus compañeros llegaron á Quintanapalla de sorpresa en la mañana del 22, y quitaron los caballos y mulas de la posta, arrebatando á la fuerza á sus habitantes para abandonarles cuando fuesen perseguidos al furor de los defensores de la patria, excitado por la perversidad de aquellos bandidos. Apenas han salido tras de ellos dos pequeñas partidas, han huido como siempre á ocultarse en los montes, y los vecinos que habian llevado se han vuelto á sus hogares en el primer momento que han podido.

Mientras esto sucedia, el llamado capitán Tomas de la faccion que fue del cura robó tambien los caballos de las postas de Sarracin, Madrigalejo y Barbon, desapareciendo inmediatamente de estas direcciones, y abrigándose hácia Covarrubias, donde se presentó con una faccion, que en el mismo dia fue batida por el comandante Don Francisco Valdés, quien al acercarse con 20 caballos de Lusitania al pueblo de Retuerta, atravesó con su espada al famoso Pajillas, y causándole otro muerto les cogieron dos caballos, varias armas y el tambor que habian robado en Covarrubias, dispersándose los demas precipitadamente á los montes de Arlanza.

Zaragoza 31 de Julio.

Este gobierno político superior ha publicado lo que sigue:

„Los enemigos de la patria, que se valen de todos los medios por infames que sean para llevar adelante sus quiméricos planes de trastornar el régimen constitucional, han dirigido á esta ciudad ejemplares de un impreso subversivo, que principia *Habitantes de la Europa*, y concluye *la voz de la Nacion*. Algunos buenos españoles me han presentado los ejemplares que con sobre se han encontrado por el correo. Pero no pudiendo dudar que habrán sido dirigidos otros muchos, prorrogo á toda clase de personas que los hayan recibido los presenten todos en este gobierno político, dando en ello una prueba de la rectitud de sus sentimientos. De lo contrario si llegase á mi noticia que en poder de algun sugeto existe algun ejemplar de aquel detestable papel, será considerado el que lo tenga como enemigo de la libertad de la patria, y cómplice en los criminales proyectos de los autores de aquel instrumento vil de sedicion. Zaragoza 31 de Julio de 1822. = El gefe político. = Florencio García.”

Madrid Miércoles 7 de Agosto.

„SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.”

Se han recibido noticias de Cataluña, que alcanzan hasta el 1.º de Agosto inclusive, y cuyo resumen mas esencial es como sigue:

„Reunidas en Igualada dos compañías del batallón ligero de Canarias, cuatro del de Murcia, dos del batallón de Marina, 22 caballos de la Constitucion y 25 del primero de coraceros con la milicia nacional y ronda volante de dicho pueblo, y formando una columna de 800 hombres, al mando del coronel de marina D. Juan Merita, salieron en la mañana del 26 con direccion á aquella heroica villa. A las dos horas de marcha recibió un aviso del comandante general de Tarazona, en que le encargaba cayese sobre Sta. Coloma á las cuatro de la tarde, hora en que debia llegar sobre el mismo punto una columna de 800 hombres que habia partido desde Valls. A la hora indicada se halló la columna del coronel Merita en la Cruz del Aquilo, distante tiro y medio de cañon de dicha villa, desde cuyo punto, observando situados 800 facciosos en una altura intermedia al castillo los mandó atacar por tres fuertes guerrillas de Canarias, á las órdenes de sus bizarros oficiales, y dirigidas por el valiente coronel D. Lorenzo Cerezo, teniente coronel de Murcia, siguiendo el resto de la tropa por la carretera con objeto de doblarlos, como se hubiera conseguido si aquellos valientes no los hubieran desalojado de su posicion con excesiva impetuosidad cargándolos á la bayoneta. Posesionados de la mencionada altura, y viendo las que se descubrian coronadas de facciosos, se decidió á hacer general el ataque, disponiendo la salida de gruesas guerrillas de todos los cuerpos, que disputándose la gloria de distinguirse los arrojaron de todas las posiciones, obligándoles á concentrarse en la altura de Montargul, donde tenían dos banderas encarnadas. Sin perder momento fueron allí dirigidas la compañía de cazadores de Murcia, una de Marina, los miqueletes de Igualada y 20 caballos, cuyos valientes, arrojándose sobre ellos con una gallardía poco comun, los pusieron en una completa dispersion, habiendo cesado la accion por la fuga de los enemigos, y estar ya entrada la noche. Santa Coloma quedó libre.

„Las tropas nacionales llenas de gloria entraron en aquella villa la noche del 26, donde fueron recibidas con las demostraciones de la mas alta gratitud, y cuyo cuadro no es fácil bosquejar.

„En la mañana del 28 entró en Sta. Coloma la columna procedente de Valls al mando del capitán y comandante interino de infantería del Rey D. Manuel Soté, la que fue atacada antes de llegar en diferentes puntos por una parte de la fuerza del rebelde Romagosa, que salió á su encuentro, y al que batió en todos ellos.

„El comandante de la milicia voluntaria de Sta. Coloma da parte que á las cinco de la tarde del 26 fue socorrida aquella villa por

la columna del mando del coronel Merita, y que ya hacia 72 horas que estaba sitiada por la division del infame Romagosa.

» El valor inaudito de estos beneméritos habitantes es imponderable, pues á pesar de hallarse dicha villa sin ningun soldado ni oficial de su milicia voluntaria que pudiera dirigir las acciones, no les arredraron los 30 facciosos, los mas audaces que atacaron á este baluarte de la libertad. Muchas plazas de armas cuando se han visto faltas de municiones y con una brecha abierta se han rendido; pero Sta. Coloma se vió falta de municiones y con una brecha que los enemigos abrieron con picos en la obscuridad de la noche, y sin poderse relevar la gente de los puntos que guarnecian; mas no hubo un solo habitante que tratase siquiera de capitular. Todos tenian grabado en su rostro el fuego del amor patrio, que tanto inflama y distingue á los hombres libres.

» Se ignora la pérdida de los facciosos, pero el comandante de la milicia que da el parte asegura no baja de 400 hombres, sin que por nuestra parte haya habido mas que un miliciano muerto, que con la mayor intrepidez sostuvo un asalto de los facciosos, y cuatro paisanos heridos.

» Son verdaderamente dignos todos estos honrados habitantes de la gratitud nacional por la firmeza y bizarría con que han defendido las libertades patrias.

» Al paso por Argos para Tarragona un destacamento del regimiento de Cantabria, al mando del capitán del mismo D. Josef Cienfuegos, fue invitado por el comandante de armas para arrojar á los facciosos que se hallaban inmediatos amenazando aquel punto. Con efecto á las dos de la mañana del 30 de Julio último, en union con un corto destacamento del regimiento de Málaga, y algunos milicianos, marcharon sobre los enemigos, que en número de 100 ocupaban la montaña: atacados decididamente fueron dispersados, habiéndoles causado la pérdida de 8 muertos y algunos heridos; habiéndoles tomado escopetas y otras armas y efectos que hallaron en una casa donde se acogian: por nuestra parte no hubo pérdida alguna.»

Continúan las felicitaciones á la milicia nacional de Madrid.

A la invicta milicia voluntaria de Madrid la milicia de igual clase de Zaragoza.

» Dignísimos compañeros de armas: Los elogios que pudiéramos tributaros ni bastarian á describir vuestras virtudes, ni dejarían de ofender vuestra delicadeza. La patria mira en vosotros unos hijos esclarecidos y beneméritos defensores de sus libertades; vuestra victoria es tal, cuales son las que los hombres libres adquieren castigando á miseros esclavos; y entre los grandes sucesos que tienen lugar en las historias, vuestro triunfo ocupará siempre aquel, que al paso que impone y anota á los tiranos, sirve de estímulo á las acciones heroicas.

» La milicia voluntaria de esta ciudad nunca dudó que en vuestras filas se estrellarian todas las maquinaciones de los perjuros y traidores españoles, y los felices resultados de vuestras fatigas acreditan que no en vano se habian prometido tan halagüeña esperanza.

» Bien hubieran querido los voluntarios de todas armas de esta ciudad que los enemigos de la patria estuviesen todos reunidos á vuestro frente, para de este modo volar á engrosar vuestras filas, y participar con su total exterminio de las glorias que os cupieron y cubren vuestras sienas; mas ya que no les fue dada esta dicha, se dan entre sí el parabien por el triunfo de vuestras armas, felicitándoos con la ternura de buenos compatriotas, identificados por unas mismas opiniones, rogándoos admitais su gratitud, que será eterna, y asegurándoos al mismo tiempo que con vuestro noble ejemplo, que procurarán imitar en todas las ocasiones que la patria los llame á su salvacion, marcharán siempre á confundir á sus enemigos, repitiendo incesantemente: Viva la Constitución, viva la milicia esclarecida de Madrid, y vivan todos los defensores de la patria. Zaragoza 20 de Julio de 1812.» (Siguen las firmas.)

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido los decretos siguientes:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: «Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado lo siguiente: Art. 1.º Todos los terrenos baldíos y realengos y de propios y arbitrios, así en la Península é islas adyacentes, como en Ultramar, se reducirán á propiedad particular, exceptuando los de las cuatro sierras nevadas de Segovia, Leon, Cuenca y Soria, y los egidos necesarios á los pueblos. Art. 2.º Sin perjuicio de lo que está prevenido se reserva la mitad de los baldíos y realengos, exceptuando los egidos, para que en el todo ó en la parte que se estime necesaria sirva de hipoteca al pago de la deuda nacional, y con preferencia al de los créditos que tengan contra la Nación los vecinos de los pueblos á que correspondan los terrenos, pretiniendo entre ellos los que procedan de suministros ó préstamos que los mismos vecinos hayan hecho para la guerra desde 1.º de Mayo de 1808 hasta la paz. Art. 3.º Al enagenarse por cuenta del Crédito público esta mitad de baldíos y realengos deberán fijarse precisamente edictos en los respectivos pueblos, señalando con anticipacion los dias de los remates; y tanto los vecinos de ellos como los comuneros gozarán la preferencia de los condminos. Art. 4.º Las tierras restantes de baldíos y realengos se dividirán en suertes iguales en valor, y la extension de cada una sera la que baste para que regularmente cultivada pueda mantenerse con su producto una familia de cinco personas; pero si divididas de esta manera no resultan bastantes para dar una á cada uno que tienen derecho á ellas, se au-

mentará su número, reduciendo su cabida, con tal que á lo menos sean suficientes para mantener dos personas. Art. 5.º Dadas en estos términos, se darán por sorteo á los capitanes, tenientes ó subtenientes que se hayan retirado ó se retiren antes del reparto por su avanzada edad, ó por haberse inutilizado en el servicio militar, con la debida licencia, sin nota, y con documento legítimo que acredite su buen desempeño; y lo mismo á cada sargento, cabo, soldado, trompeta y tambor, que por las propias causas, ó por haber cumplido su tiempo despues de haber servido en la guerra de la independencia, haya obtenido la licencia absoluta sin mala nota, ya sean nacionales ó extranjeros unos y otros: igualmente tendrán parte en el mismo sorteo los individuos no militares que se hayan inutilizado en accion de guerra. Estas suertes se titularán premio patriótico. Art. 6.º Las tierras restantes de los mismos baldíos y realengos se repartirán por sorteo solamente entre los labradores y trabajadores del campo no propietarios, y sus viudas con hijos mayores de 12 años; entendiéndose por no propietario el vecino que teniendo tierras no igualan en valor al de una de las suertes que se han de repartir, ó teniendo ganados no sean de mas valor. Si aun sobrasen tierras, se dará cuenta de ello á las Cortes despues de haber hecho los repartos. Art. 7.º Si en la referida mitad de baldíos y realengos no hubiese suertes bastantes para conceder una á cada uno de los comprendidos en el artículo 5.º, se les darán tambien gratuitamente por sorteo entre ellos mismos de las tierras labrantias de propios y arbitrios; pero de estas solamente se podrá destinar para dicho fin la cuarta parte ó otra menor que sea suficiente. Art. 8.º Luego que se verifique lo prevenido en el artículo anterior y en el 5.º, se repartirán tambien por otro sorteo bajo las mismas reglas las tierras de propios y arbitrios que resulten sobrantes entre los vecinos que tengan las circunstancias prevenidas en el artículo 6.º, y que las soliciten, obligándose á pagar un canon anual de 2 por 100 sobre el valor en que esta justipreciada. Art. 9.º Los actuales poseedores de las tierras de propios y arbitrios que no sean propietarios con título oneroso, y cuya posesion exceda de cuatro años, obtendrán la propiedad de una suerte sin entrar en sorteo, siempre que por su clase tengan derecho á él; pero si no lo tuviesen, ó teniendo poseyesen mas tierras de las señaladas para una suerte, no podrán adquirir la propiedad, á no ser que hayan ejecutado algunas mejoras permanentes que excedan al valor de la tierra, tales como las de haber plantado viñas ó arbolado, ó haberlas desmontado ó desaguado, ó convertidolas en regadío, ó teniendo en ellas su domicilio permanente. En cualquiera de estos casos pagarán el canon correspondiente al valor primitivo de la tierra, adquiriendo la propiedad en la parte beneficiada, sea cual fuere su extension y la persona poseedora. Art. 10. Las suertes concedidas por el presente decreto y los anteriores no podrán enagenarse antes de cuatro años; pero podrán permutarse entre los mismos agraciados ó sus herederos. Art. 11. Sin embargo de lo prevenido en el artículo anterior se prohíbe por regla general el corte de arbolado en los 12 años primeros, siempre que exceda del valor de la cuarta parte de la suerte. Los ayuntamientos zelarán el cumplimiento de esta determinacion, y aplicarán la suerte del contraventor con permiso de la diputacion provincial á otro vecino mas exacto en cumplir esta condicion. Igual aplicacion harán de todas las suertes cuyos dueños en dos años consecutivos no paguen el canon señalado, ó dejen sus tierras sin aprovechamiento. Art. 12. Cualquiera de los agraciados ó sus sucesores que establezca su habitacion permanente en las suertes respectivas dentro del termino de cuatro años, será exento del pago de toda contribucion por ocho años sobre la misma tierra ó sus productos, siempre que al recibirla estuviere inculta. Art. 13. Los terrenos que no pueden entrar en suertes por ser pantanos, riscos, cordilleras de sierras, ú otra causa que los haga actualmente infructíferos, se adjudicarán á los que lo soliciten, siempre que se obliguen á desecar las unas, plantar de arbolado los otros, ó hacerlos de cualquiera manera productivos en determinado tiempo, repartiéndose entre los licitadores si fuesen muchos y diesen fianzas que aseguren, á juicio de los ayuntamientos con aprobacion de las diputaciones provinciales, el cumplimiento de sus contratos; y faltando á ellos podrán adjudicarse á otros, despues de cumplido el termino que se les fije. Art. 14. Todas las suertes que se entreguen á los agraciados sin costo alguno para ellos, y se les dara por los respectivos ayuntamientos un título de propiedad, en el que constará ser premio patriótico la suerte concedida, ó en posesion de la patria para fomento de la agricultura; y ademas la cabida de la suerte, el sitio en que se halle, su valor en venta, el número de áboles que contenga, y sus clases. Artículo 15. Los ayuntamientos dispondrán inmediatamente la formacion de dos expedientes, que contendrán: 1.º El destino de las tierras baldías y realengas y el de las de propios y arbitrios, en cuya operacion se seguirán precisamente los lindes actuales, sin entrometirse á extenderlos, cualquiera que sea la presuncion de su ilegítimidad, estableciendo los nuevos en el único caso de haberse perdido los antiguos, lo que se hará con citacion de los dueños marcanos y asistencia de peritos. 2.º El señalamiento de los egidos, sin que estos puedan extenderse mas que en la actualidad, aunque podrán reducirse á juicio de los ayuntamientos con aprobacion de la diputacion provincial, cuidando sean de los terrenos mas incultos de las inmediaciones de los pueblos. 3.º La demarcacion de las cañales, caminos, coñías, traviesas, abrevaderos, hijuías y cualquiera otra servidumbre pública que este abierta, ó que sea necesario ensanchar ó abrir de nuevo para la facil comunicacion de las suertes entre sí, y con los canales, rios, mares, y con las caminos, y demas puntos de comun concurrencia. 4.º El señalamiento de las suertes, con expresion de su cabida, valor en venta y renta, número de arboles que contenga y su clase, y el número de la suerte. 5.º Las

pretensiones clasificadas de los que se consideren con derecho al reparto. Art. 16. Los ayuntamientos que nada hubiesen hecho hasta el día se atenderán á lo prevenido en este decreto; pero los que hubiesen principiado expedientes los continuarán, arreglándose en lo sucesivo á lo que ahora se dispone. Art. 17. La instruccion de los expedientes de baldíos y realengos se hará con intervencion de los comisionados del Crédito público, quienes contribuirán con las dos terceras partes de los gastos precisos, y concluidos se remitirán para su aprobacion, y los de propios y arbitrios á las diputaciones provinciales, las que se pondrán de acuerdo con dichos comisionados por lo relativo á baldíos. Artículo 18. Devueltos los expedientes, dispondrán los ayuntamientos la entrega de la mitad correspondiente al Crédito público, en la que dividiendo por los valores se le destinará con preferencia el terreno de mayor arbolado, y en su defecto el de pastos. En seguida se adjudicarán las porciones necesarias á cubrir los capitales de las personas ó corporaciones que tengan derecho á ello por censos, hipotecas ú otras obligaciones, prefiriéndose tambien los terrenos de arbolado y pasto, á menos que haya resistencia por parte de los interesados, quienes podran fundarla únicamente en estar hipotecada una tierra determinada, en cuyo caso se le adjudicará la misma tierra en cuanto cubra su crédito. Art. 19. Si los acreedores fuesen manos muertas, recibirán las tierras con la obligacion de enagenarlas en el término de un año; y si así no lo ejecutasen, dispondrán los ayuntamientos, con aprobacion de las diputaciones provinciales, el reparto de ellas, imponiéndoles un canon de 2 por 100 sobre el capital á favor de los dueños. Art. 20. Las enagenaciones hechas hasta el día con el fin de libertar á los pueblos de repartimientos y exacciones, tanto para nuestras tropas, como para las enemigas, se tendrán por válidas, aunque les hayan faltado algunos requisitos de solemnidad, salva la repeticion contra quien haya lugar sobre la inversion del importe. Tambien se tendrán por válidas las enagenaciones ó repartimientos hechos por consecuencia del decreto de 4 de Enero de 1813, aunque les haya faltado la aprobacion del Gobierno, siempre que esten aprobadas por las diputaciones provinciales. Art. 21. Cuando el suelo sea de dominio particular, y el arbolado del comun de vecinos ó del Crédito público, ó por el contrario, el propietario que quiera adquirir el dominio por entero admitirá sobre la finca el canon correspondiente al valor de lo que adquiera en favor de los propios, ó del Crédito público en su caso; pero en el primero habrá de asegurarle con hipoteca suficiente. Art. 22. Podrán exceptuarse del reparto las dehesas boyales por el término improrrogable de dos años, en los únicos casos de pedirlo así los ayuntamientos y concederlo las diputaciones provinciales; pero pasado el término señalado, se procederá á su enagenacion por aquellos con conocimiento de estas, sin que sea necesaria ulterior disposicion, y bajo las mismas reglas que los demas terrenos. Art. 23. En los pueblos de mucha extension de término podrán las diputaciones provinciales disponer la formacion de nuevas poblaciones, concediendo á los pobladores hasta dos suertes de tierra, sin perjuicio de la exencion de contribuciones que deberán gozar por ocho años, segun queda dispuesto en el artículo 12. Art. 24. En los mismos pueblos podrán las diputaciones provinciales disponer se repartan algunas porciones con sujecion á las reglas prescritas sin esperar á la conclusion de los expedientes; pero sin que en manera alguna se retarde por esto su prosecucion y conclusion. Art. 25. Donde el número de suertes exceda al de los que tengan derecho á ellas, deberán quedar en los terrenos sobrantes los que esten mas poblados de arbolado útil. Art. 26. En las capitales de provincia ante todas cosas se destinará una suerte para jardin botánico y experimentos de agricultura, pudiendo permutarlas por otras tierras. Art. 27. Luego que las diputaciones provinciales reciban el presente decreto señalarán un término, dentro del cual habrán de concluir los ayuntamientos de sus respectivas provincias los expedientes que se mandan formar, y hallándolos arreglados, dispondrán cuanto convenga para que se ejecuten los repartos sin otro requisito. Art. 28. Las diputaciones provinciales de la Península é islas adyacentes en el día 1.º de Marzo de 1823, la de Canarias en el día 1.º de Junio del mismo año, y las de Ultramar en el mismo día del año de 1824, darán cuenta á las Cortes de haberses realizado los repartimientos en sus respectivas provincias, ó de los inconvenientes y dificultades invencibles que hayan imposibilitado físicamente la operacion. Desde luego se declaran dignas de la gratitud y reconocimiento de la Nacion las que con su zelo y eficacia hayan superado todos los obstáculos; y por el contrario, las que con su apatía, omision ó negligencia den lugar á que no se cumpla el presente decreto en todas sus partes para la época citada incurrirán en el desagrado de las Cortes; y para que puedan llenar completamente sus deseos se les autoriza, primero: á resolver cualquiera duda que en la ejecucion pueda ofrecerse. Segundo: á decidir definitivamente sobre los casos no previstos. Tercero: á usar de cualquiera fondo público de los pueblos, y conceder arbitrios para los gastos de la ejecucion interinamente, dando cuenta á las Cortes. Cuarto: á auxiliarse de personas de su confianza para examinar los expedientes. Quinto: á dar las instrucciones que tengan por conveniente para la mas pronta ejecucion de lo mandado. Artículo 29. Las reglas dadas en este decreto para la conservacion del arbolado no tendrán efecto en Ultramar, á no ser que lo estimen necesario las diputaciones provinciales. Art. 30. Si algun ayuntamiento se sintiere agraviado por la diputacion provincial, lo representará con las razones en que se funde su agravio: si no fuese atendido, podrá acudir á las Cortes; pero si la diputacion provincial bajo su responsabilidad mandare segunda vez llevar á efecto su determinacion, se ejecutará sin perjuicio de lo que las Cortes resolvian. Art. 31. No se entenderá en

manera alguna que las detentaciones de los terrenos por particulares ó corporaciones quedan autorizadas por el presente decreto. Los ayuntamientos por sí, ó excitados por algun vecino, promoverán ante los respectivos jueces de primera instancia el debido reintegro, con arreglo á las leyes 5.ª y 6.ª, libro 7.º, título 21 de la Novísima Recopilacion; y verificado que sea se dará una suerte al vecino promovedor del reintegro: los gastos judiciales se pagarán del fondo de propios, siempre que la diputacion provincial encuentre arreglada la demanda, de la que se le dara cuenta luego que sea presentada. Madrid 29 de Junio de 1821. — Alvaro Gomez, presidente. — Josef Melchor Prat, diputado secretario. — Francisco Benito, diputado secretario."

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 11 de Julio de 1822. — A. D. Diego Clemencin.

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: "Que las Cortes han decretado lo siguiente: "Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion han decretado lo siguiente: Los vales conocidos con el nombre de duplicados por el Gobierno intruso, y emitidos por el mismo en pago de las obligaciones que contrajo con varias corporaciones ó particulares en la época de su dominacion, deben considerarse y se consideraran por legítimos. Madrid 29 de Junio de 1822. — Alvaro Gomez, presidente. — Josef Melchor Prat, diputado secretario. — Francisco Benito, diputado secretario."

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. — Rubricado de la Real mano. — En Palacio á 31 de Julio de 1822. — A. D. Felipe de Sierra y Pambley.

Circulares del ministerio de Hacienda.

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes con fecha 8 de Junio último me dicen lo siguiente:

"Las Cortes, atendiendo á que las razones en que se ha fundado la resolucion para prorogar por un año la redencion de foros con papel con interes son las mismas que versan para la redencion de las cargas á que hacen alusion los números 3, 4 y 5, art. 10 del decreto de 9 de Noviembre de 1820, han tenido á bien prorogar por un año la redencion de las cargas citadas. De orden de las mismas lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y efecto expresado."

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Madrid 22 de Julio de 1822.

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes con fecha de 8 de Junio último me dicen lo siguiente:

"Las Cortes, atendiendo á que por el decreto de 9 de Noviembre de 1820 se concedió facultad de redimir los foros con créditos con interes dentro de un plazo indefinido, el cual fue limitado por otro decreto de 29 de Junio del año anterior hasta 1.º de Julio del año corriente; y hallándose dicho término para espirar sin haber llegado á tiempo á muchos pueblos, se han servido prorogar el referido plazo hasta el día 1.º de Julio de 1823, encargándose el Gobierno sin pérdida de tiempo de circular esta determinacion, tomando asimismo todas las medidas conducentes á que los pueblos adquieran noticia de ella, y puedan disfrutar sus benéficas influencias. De orden de las mismas lo comunicamos á V. E. para su inteligencia, y que sirviéndose ponerlo en noticia de S. M. tenga á bien disponer lo conveniente al efecto."

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Madrid 22 de Julio de 1822.

AVISO.

Se han extraviado los privilegios siguientes de juro: mrs. 56,276, sobre millones de Jaen, en cabeza de Oriolina Cataneo; mrs. 62,449, sobre millones de Sevilla, en cabeza de Victoria Doria; mrs. 29,050, sobre millones de Madrid, en cabeza de Luisa Monella; mrs. 56,250, sobre millones de Toledo, en cabeza de Juana Spinola; mrs. 2959, sobre el nuevo derecho de lanas, en cabeza de Pablo Spinola; maravides 213,553, sobre alcabalas de Málaga, en cabeza de Gerónimo de Mari; mrs. 623,911, sobre millones de Murcia, en cabeza de Luis Baez. Quien tuviere noticia de ellos se servirá avisarlo á D. Bernardo Solari, calle de las Infantas, núm. 11, cuarto principal.

ANUNCIOS.

Repertorio estadístico para el año de 1822. Contiene noticias políticas, civiles, económicas y estadísticas de Europa, y mas particularmente de España muy curiosas é interesantes. Véndese encuadernado en las librerías de Rodriguez y Matute, y en papel en la imprenta de Búrgos, donde se hará á los libreros de las provincias una rebaja proporcionada al numero de ejemplares que lleven.

Nota. En la gaceta de ayer, col. 3.ª, lin. 77, donde dice *tribunal*, léase *tributo*.